

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2026-2-0726-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 03 TRUJILLO
NOR OESTE
TRUJILLO -TRUJILLO-LA LIBERTAD**

**“ADJUDICACIÓN DE PLAZA DOCENTE EN EL MARCO DE
LA SEGUNDA ETAPA: POR RESULTADOS DE LA PRUEBA
NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
DOCENTE 2025 EN LA I.E. N° 81011 ANTONIO RAIMONDI,
EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA
LIBERTAD”**

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2025 AL 21 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

15 DE JUNIO DE 2026

LA LIBERTAD – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0726-SCE

“ADJUDICACIÓN DE PLAZA DOCENTE EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA: POR RESULTADOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2025 EN LA I.E. N° 81011 ANTONIO RAIMONDI, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Entidad adjudicó plaza de docente a postulante, a pesar que, no cumplió los requisitos generales de formación académica establecidos en la normativa vigente, lo que ocasionó la vulneración a la meritocracia y acceso a un cargo público.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIÓN	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0726-SCE

“ADJUDICACIÓN DE PLAZA DOCENTE EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA: POR RESULTADOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2025 EN LA I.E. N° 81011 ANTONIO RAIMONDI, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2025 AL 21 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Educación La Libertad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0726-2026-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000315-2026-CG/OC0726 de 20 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si se cumplieron los requisitos y condiciones establecidas para la contratación de docente de nivel primaria en la I.E. n° 81011 Antonio Raimondi, en el marco de la segunda etapa: por resultados de la Prueba Nacional del procedimiento de Contratación Docente 2025.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del procedimiento de Contratación Docente 2025, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000437-2025-GRLL-GGR-GRE de 24 de enero de 2025, aprobó el cronograma regional, para el proceso de contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva correspondiente al año 2025 en su ámbito (**Segunda Etapa**). En cumplimiento de dicho cronograma, la UGEL 03 TNO mediante Resolución Directoral n.° 000291-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 28 de enero de 2025, conformó el Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de dicha entidad para el año lectivo 2025, órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Como producto de la evaluación de los expedientes presentados por los postulantes el Comité publicó el cuadro de méritos final, y en base a ello, convocó a los postulantes a la adjudicación de plazas docentes que fueron generadas durante el año 2025¹. Es así que, el 14 de marzo de 2025 se adjudicó en la I.E. n.° 81011 Antonio Raymondí, la plaza con código n.° 1194463222A6, en el nivel primaria, a favor de Juana Elestenia Amaranto Colugna, tal como consta en el Acta de reunión



¹ Por los motivos establecidos en el literal b) del numeral 13.1 de la “NORMA CSD 2025”: “por ausencia del profesor, por licencias, sanción, designación encargatura, destaque, vacaciones del profesor con función de director, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro u otra situación administrativa”.

n.º 13-2025-CCD², el Acta de Adjudicación³ y el Contrato de Servicio Docente⁴ del 14 de marzo de 2025, ello a pesar que la postulante no cumplía con los requisitos generales de formación académica (contar con título en educación).

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la meritocracia para el acceso a un cargo público (profesor), lo que no permitió contratar a un docente con el perfil idóneo para dicho cargo.

Cabe precisar que, la materia de control está relacionada con el proceso misional de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste de conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente atendiendo los requerimientos de las Instituciones Educativas⁵.

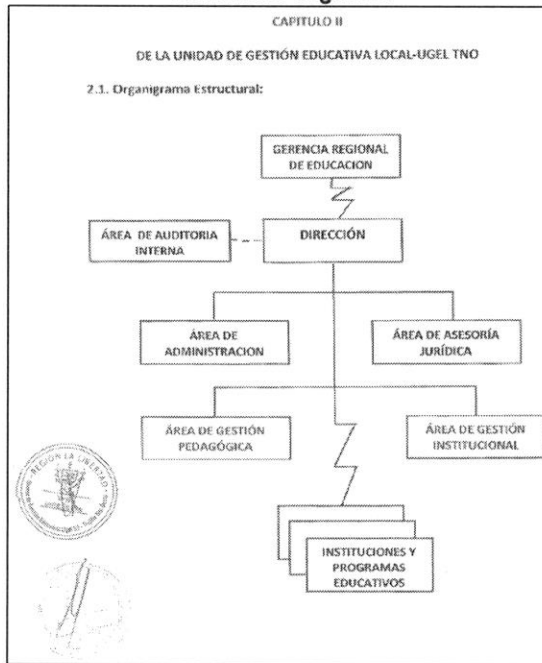
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de enero de 2025 al 21 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno regional, siendo su estructura orgánica la siguiente:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1574-2016-GRLU/GOB de 9 de setiembre de 2016.



² Suscrito por los siguientes miembros del "Comité": Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente, Jean Pierre Olivry Cortez, secretario, Patricia Pardo Samamés, miembro, Ausberto Javier Castro Cerna, miembro, y Lylylly María Sánchez Gutiérrez, miembro.

³ Suscrito por los siguientes miembros del "Comité": Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente, Jean Pierre Olivry Cortez, secretario, Patricia Pardo Samamés, miembro, Lylylly María Sánchez Gutiérrez, miembro, y Jhanet Patricia Rivera Mugerza, miembro.

⁴ Suscrito por Marina Lidia Ulloa Abanto, directora de la "UGEL 03 TNO", y Juana Elestenia Amaranto Colugna, docente que adjudicó la plaza con código n.º 1194463222A6.

⁵ Literal g) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al señor Wilton Hugo Flores Gutiérrez, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme se desprende del **Apéndice n.° 37**, al cual se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El señor Wilton Hugo Flores Gutiérrez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADJUDICÓ PLAZA DE DOCENTE A POSTULANTE, A PESAR QUE, NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS GENERALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LO QUE OCASIONÓ LA VULNERACIÓN A LA MERITOCRACIA Y ACCESO A UN CARGO PÚBLICO.

De la evaluación efectuada a los documentos proporcionados por la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste (en adelante "**UGEL 03 TNO**") se evidenció que el Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente para el año lectivo 2025 (en adelante "**Comité Docente**"), evaluó y adjudicó la plaza de docente con código n.° 1194463222A6, del nivel primaria en la Institución Educativa n.° 81011 Antonio Raimondi, a una postulante que no cumplió con acreditar el título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o título de Profesor o Licenciado en Educación y título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria; elaborando el Acta de reunión n.° 013-2025-CCD de 14 de marzo de 2025, con el que se adjudica la plaza mencionada, la misma que, posteriormente fue formalizada mediante Resolución Directoral n.° 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo de 2025.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 58° de la Ley n.° 28044 Ley General de Educación, vigente desde el 29 de julio de 2003, donde estipula los requisitos para el ejercicio del profesorado; el literal a del subnumeral 18.1 artículo 18° de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, que indica los requisitos para postular a la carrera pública magisterial; asimismo, el subliteral a.1 del literal a subnumeral 19.1 artículo n.°s 19°, los subnumerales 20.1 y 20.2 del artículo 20°, los numerales i y ii del literal a del subnumeral 23.1 artículo 23° de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 020-2023-MINEDU, vigente desde el 24 de diciembre de 2023 que establecen los requisitos generales de formación académica para la segunda etapa (por resultados de la prueba nacional), las consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes, y la obligatoriedad de los postulantes de adjuntar en su expediente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de formación académica.



Así también, estos hechos transgredieron los literales c), e), f) y g) del subnumeral 5.12 artículo 5°, subliteral a.1 del literal a subnumeral 19.1 artículo 19°, subnumeral 22.3 del artículo 22°, literal b) del subnumeral 23.1 y subnumeral 23.2 del artículo 23° de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 002-2025-MINEDU, vigente desde el 7 de febrero de 2025, que estipulan las funciones del Comité de Contratación Docente, los requisitos generales de formación académica para la postulación a la segunda etapa (resultados de la prueba nacional), las consideraciones generales y específicas para la etapa de contratación por resultados de la PN; aunado a ello, el Anexo I de la Norma Técnica denominada Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 037-2024-MINEDU, vigente desde el 3 de abril de 2024, donde determina los requisitos generales por cada grupo de inscripción.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Respecto a la publicación de la relación final de los postulantes habilitados, aprobación del cronograma y conformación del Comité de Contratación Docente:

El Ministerio de Educación – MINEDU (en adelante “MINEDU”) en el marco de la Ley n.° 30328 “Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”⁶ aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico-productiva, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 020-2023-MINEDU⁷ (en adelante “**Norma CSD 2023**”), norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la **contratación de profesores** y su **renovación en el servicio docente** dentro de la Educación Básica y Técnico-Productiva con alcance a nivel nacional incluyendo al MINEDU, Direcciones Regionales (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y programas educativos, estableciéndose las siguientes etapas:

“Artículo 11.- De la estructura del procedimiento

El procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de tres etapas:

- a) **Primera Etapa:** Renovación del contrato docente.
- b) **Segunda Etapa:** Contratación por resultados de la PN.
- c) **Tercera Etapa:** Contratación por evaluación de expedientes”

Posteriormente, el MINEDU con la finalidad de incorporar docentes calificados a la carrera pública magisterial y, de manera complementaria, determinar quiénes son los postulantes habilitados para acceder a contratos docentes para los periodos siguientes, aprobó la “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 037-2024-MINEDU⁸ (en adelante “**Norma Técnica CPM**”) (Apéndice n.° 4).

⁶ Vigente desde el 30 de mayo de 2015, que en su artículo 1° establece:

“Artículo 1. Contratación de Servicio Docente

El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. (...)

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo” (resaltado agregado).

⁷ Vigente desde el 24 de diciembre de 2023.

⁸ Vigente desde el 4 de abril de 2024 y modificatorias.

Es por ello que, con el objetivo de seleccionar por meritocracia a los docentes mejor calificados, el MINEDU convoca a una Prueba Nacional (PN), en mérito a la Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU, vigente desde el 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 5**), mediante su artículo 2º que resolvió “Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”. cuyos resultados fueron publicados⁹; determinando a los postulantes clasificados a la etapa descentralizada para la contratación docente 2025-2026¹⁰ (**Apéndice n.º 6**).

Respetando lo indicado en el numeral i del subnumeral 11.2 artículo 11º de la norma precitada que establece: “Participan los postulantes aptos que rindieron la PN de acuerdo con el cuadro de méritos publicados”; mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000437-2025-GRLL-GGR-GRE de 24 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), la Gerencia Regional de Educación La Libertad, aprobó el cronograma regional para el proceso de contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva correspondiente al año 2025 en su ámbito, siendo reprogramadas algunas de sus actividades mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000931-2025-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 8**).

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 000291-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 9**), la UGEL 03 TNO, conformó el **Comité Docente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Norma CSD 2023¹¹, quedando integrada de la siguiente manera:



Cuadro n.º 1

Integrantes del Comité Docente de la UGEL 03 TNO

Cargo en Comité	Apellidos y nombres	Cargo en UGEL	DNI
MIEMBROS TITULARES			
Presidente	Flores Gutiérrez Wilton Hugo	Jefe de Administración	18154254
Secretario	Olivry Cortez Jean Pierre	Racionalizador	18216891
Miembro	Pardo Samamés Patricia	Especialista de Personal	72458338
Miembro	Vargas Gómez Sonia Mariela	Especialista de Educación	27080296
Miembro	Castro Cerna Ausberto Javier	Especialista de Educación	19037798
Miembro	Sánchez Gutiérrez Lylylly María	Especialista de Educación	18086754
MIEMBROS ALTERNOS			
Presidente	Choque Mamani Jorge Luis	Jefe de Gestión Institucional	01227620
Secretario	Julián Olivares Carmen Vanessa	Proyectista	70407671
Miembro	Zavaleta Espejo Erika Esmeralda	Cajero	42316650
Miembro	Rivera Muguerza Jhanet Patricia	Especialista de Educación	27144362

Fuente: Resolución Directoral n.º 000291-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 9**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al incumplimiento de los requisitos generales de formación académica para la segunda etapa: contratación por resultados de la prueba nacional establecidos en la normativa vigente.

Una vez aprobado el cronograma regional para el proceso de Contratación Docente 2025 y conformado el Comité Docente, este último publica el comunicado n.º 003-2025-UGELTNO-CCD de



En el portal de Evaluación Docente del Ministerio de Educación: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento24/>.

¹⁰ Para el caso específico, la relación de docentes para la “UGEL 03 TNO” se encuentra entre las páginas 37 y 58 de dicho listado

¹¹ “Artículo 5.- Conformación y funciones del comité de contratación docente:

5.1 La UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora conforma, mediante resolución directoral, el comité de contratación docente (en adelante, el comité) en el mes de diciembre de cada año. (...)

5.2 El comité está conformado por tres (3) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. (...)”

3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 10**) en el cual da a conocer las precisiones para el proceso de Contratación Docente 2025, señalando, entre otros, lo siguiente:

(...)

La presentación de EXPEDIENTE VIRTUAL, se realizará a través de Mesa de Partes Virtual de la UGEL 03

ENLACE MESA DE PARTES VIRTUAL	FECHA
https://facilita.gob.pe/v/17560	Del 04 al 05 de febrero Hasta las 4:30 pm

(...)

IMPORTANTE:

Para la presente etapa los postulantes que rindieron la PN y se inscribieron para contrato docente en el ámbito de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste, presentan sus documentos que contengan los requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente y los anexos correspondientes.

NOTA:

(...)

- Ante cualquier consulta de la presentación de documentos, podrán realizarlo a través del siguiente número (solo por WhatsApp): [REDACTED] indicando su NOMBRE COMPLETO
- En esta etapa, los expedientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo 1 de la RVM N° 037-2024-MINEDU "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"**

(...)

El postulante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Requisitos de Formación Académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM (RVM N° 037-2024-MINEDU), dicha acreditación como referencia es la fecha de inicio de la actividad de inscripción del mencionado concurso.

(...)

ORDEN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

(...)

3. Acreditación de Formación Académica según la modalidad. Nivel y especialidad de plaza vacante, según Anexo I de la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/5428775-037-2024-minedu>

(...)"

Tal como se puede observar, el Comité Docente, mediante el comunicado mencionado en el párrafo anterior, precisa que la entrega de los expedientes de postulación se realiza de manera virtual a través del enlace de mesa de partes que consigna en dicho documento, además, indica en varias partes del comunicado que, los requisitos a cumplir para la postulación en los diferentes grupos de inscripción se encuentran detallados en el Anexo n.º 1 de la Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU de 3 de abril 2024 (**Apéndice n.º 4**) que aprueba Norma Técnica CPM, esto en concordancia con lo establecido en el subnumeral 19.1 del artículo 19º de la Norma CSD 2023:

**"Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente
19.1 Requisitos generales**

a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación:

a.1) En la segunda etapa (Por resultados de la PN): Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM.
(...)” (subrayado agregado).

Para el caso específico materia del presente análisis, el grupo de inscripción corresponde a la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) en el nivel Primaria y según el Anexo n.º 1 de la Norma Técnica CPM (Apéndice n.º 4), los requisitos para dicho puesto son los siguientes:

“ANEXO I: Grupos de inscripción y requisitos

(...)

Nº	GRUPO DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo /Programa	Área/Especialidad	Perfil
(...)				
2	EBR	Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
(...)				

(...)”

Dichos requisitos son estipulados también en el subnumeral 20.1 del artículo 20º de la Norma CSD 2023 que establece: “En cuanto a los **títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación**, se debe verificar lo siguiente: Para la contratación por resultados de la PN, **la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM (...)**” (resaltado agregado).

Concuerda, además, con el artículo 58º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación¹², en la que establece los requisitos para el ejercicio del profesorado: “En la Educación Básica, **es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación**” (resaltado agregado).

En esa misma línea, el literal a) del subnumeral 18.1 del artículo 18º de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹³ establece como uno de los requisitos generales para postular a la carrera pública magisterial¹⁴: “**Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú**” (resaltado agregado).

Ello se condice con lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación¹⁵:

¹² Vigente desde el 29 de julio de 2023.

¹³ Vigente desde el 26 de noviembre de 2012

¹⁴ Teniendo en cuenta que los requisitos a cumplir para la segunda etapa por resultados de la prueba nacional se encuentran en el Anexo n.º 1 de la Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 4), que aprueba Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”

¹⁵ Mediante oficio n.º 01675-2026-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITEN de 24 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 11), recibido con expediente n.º 0820260230810 de 27 de marzo de 2026.

"(...) para el proceso de contrato docente correspondiente al año 2025, la norma a la que se hace referencia el numeral 19.1 de la Norma de Contrato es la Resolución Viceministerial N.° 037-2024-MINEDU, que aprueba la Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025–2026, la cual establece los requisitos de formación académica por grupo de inscripción.

Al respecto, el Anexo I de la citada norma dispone, para el grupo correspondiente a Educación Básica Regular – nivel Primaria, como opciones para acreditar el requisito de formación académica, las siguientes:

2	EBR	Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, ○ ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
---	-----	----------	-------	---

(...)"

Tal como se puede observar en las normas mencionadas, es requisito indispensable para el ejercicio del profesorado contar con título pedagógico, y en el caso específico del procedimiento de contratación docente de nivel primaria en educación básica regular (EBR) es requisito general de la formación académica contar con: título de profesor o licenciado en educación primaria, o título de profesor o licenciado en educación y título de segunda especialidad profesional en educación primaria.

Es así que, los postulantes ingresaron sus expedientes a la UGEL 03 TNO en los días detallados en el cronograma regional precitado (del 4 al 5 de febrero de 2025), en cumplimiento con lo establecido por el subnumeral 23.1 del artículo 23° de la Norma CSD 2023:

"Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

23.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente:

- a) Los documentos que acreditan:
 - i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial. (...)
 - ii) Requisitos generales descritos en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.
 - iii) Requisitos específicos descritos en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma
- b) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 de la presente norma (...)"

Así tenemos que, de la revisión de la documentación alcanzada por la UGEL 03 TNO¹⁶, para el caso en particular, se constata que en el expediente presentado por la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna para el procedimiento de Contratación Docente 2025¹⁷, acredita contar con el grado de Bachiller en Educación, así como con el título de Enfermería Técnica; más no con el título de profesor

¹⁶ Remitido mediante oficio n.° 000448-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 2 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 12), recibido con expediente n.° 0820260182721 de 3 de marzo de 2026.

¹⁷ Mediante el Formato Único de Trámite (FUT) de 4 de febrero de 2025, recibido el 5 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 13).

o licenciado en educación primaria, o título de profesor o licenciado en educación y título de segunda especialidad profesional en educación primaria que exigía la normativa vigente. Pero a pesar de este incumplimiento, en el expediente mencionado se visualiza una declaración jurada (**Apéndice n.º 13**) suscrita por la postulante mediante la cual declara que cumple con los requisitos generales de formación académica para el grupo de inscripción de educación básica regular (EBR) del nivel primaria, al cual postuló.

Imagen n.º 2

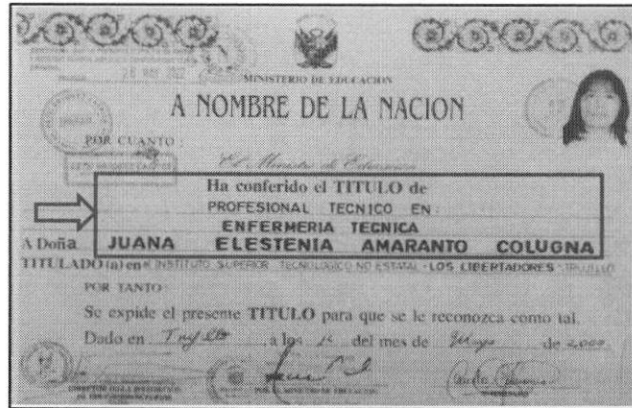
Diploma de grado de bachiller en Educación de Juana Elestenia Amaranto Colugna



Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (**Apéndice n.º 13**).

Imagen n.º 3

Título de Enfermería Técnica de Juana Elestenia Amaranto Colugna



Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (**Apéndice n.º 13**).



Imagen n.º 4

Declaración Jurada presentada por Juana Elestenia Amaranto Colugna

ANEXO 8
DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Yo, Juana Elestenia Amaranto Colugna Identificado (a) con D.N.I. Nº 18182315, con fecha de nacimiento [REDACTED] y domicilio actual en [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y teléfono [REDACTED]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Cumplo con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Tengo buena conducta.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Gozo de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Tengo menos de 65 años.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido sancionado administrativamente por falta muy grave, bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, en los últimos dos (2) años, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario, en el último año, previo a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con amonestación, en los últimos seis (6) meses, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Cuento únicamente con estudios de quinto de secundaria
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Estoy inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido condenado con sentencia firme por delito doloso.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido condenado en cualquiera de los delitos previstos en la Ley Nº 29986 y/o la Ley Nº 30704.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	He sido condenado por delito contemplado en el artículo 2 de la Ley Nº 30901.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Tengo medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Cuento con una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada, que afecte la jornada laboral de la plaza que adjudica
No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple

Adicionalmente, solo para quien postula a IE ubicadas en zona de frontera

No	<input checked="" type="checkbox"/>	Si	Soy peruano de nacimiento
----	-------------------------------------	----	---------------------------

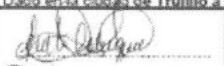
La especialidad de mis estudios superiores con el que postulo es:


Docente del nivel Primaria

Doy a conocer y autorizo al Jefe de personal, al comité o al director/a de la IE, a ser notificado/a través del correo electrónico y teléfono señalado en la presente, del resultado de la evaluación o la propuesta para acceder a una plaza de contrato docente.

Firmo la presente declaración de conformidad y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo Nº 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de Trujillo a los 04 días del mes de febrero del 2025

(Firma) 
DNI: 18182315

Huella dactilar (índice derecho) 

Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRL-GR-GR-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (Apéndice n.º 13).

En relación a ello, el subnumeral 20.2 del artículo 20º de la Norma CSD 2023 establece respecto a las consideraciones a tener en cuenta en la documentación requerida a los postulantes en el procedimiento de contratación docente lo siguiente:

“Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

(...)

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o Sunedu, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados por la Sunedu.
- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.” **(subrayado agregado).**



En ese sentido, de la revisión de la consulta de grados y títulos correspondiente a la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante “**SUNEDU**”), se corroboró que hasta la actualidad no cuenta con el título profesional en educación, habiendo obtenido solamente el grado de bachiller en dicha carrera profesional, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Consulta de grados y títulos de Juana Elestenia Amaranto Colugna

Resultado		
Graduado	Grado o Título	Institución
AMARANTO COLIGNA, JUANA ELESTENIA DNI 18182315	BACHILLER EN EDUCACIÓN Fecha de diploma: 28/11/22 Fecha matrícula: 14/05/2019 Fecha egreso: 24/04/2022	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI PERÚ

Fuente: Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Lo visualizado precedentemente, es confirmado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU¹⁸, comunicando que: “se advierte que no obra inscrito en el RNGT título profesional en Educación a favor de la señora Amaranto. Asimismo, respecto a la inscripción de dicho título profesional, corresponde señalar que, a la fecha, la URG no cuenta con solicitud de inscripción pendiente de atención presentada a favor de la referida señora”.

Para mayor abundamiento a lo informado por la plataforma de la SUNEDU y considerando que la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna inició estudios en la Universidad Católica de Trujillo

¹⁸ Mediante el oficio n.º 01414-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de 13 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 14), recibido con expediente n.º 0820260206604 de 16 de marzo de 2026.



Benedicto XVI el 14 de setiembre de 2019 y egresó el 24 de abril de 2022¹⁹ (información confirmada por dicha casa de estudios²⁰), la mencionada universidad informó que, la duración de los estudios se debe a que dicho grado de bachiller se obtuvo en el marco del "(...) **PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA Y UNIVERSTARIA**, en la Carrera Profesional de Educación Primaria. Es importante mencionar que este programa se ampara en el **DECRETO SUPREMO N°014-2008-ED**, publicado el 03 de julio de 2008, en el cual, en su artículo 2° (...), en su inciso b) (...) estipulando lo siguiente: "**dirigida a los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos**". En virtud de ello, mediante la Resolución Rectoral N°004-2012/UCT-R, resuelve aprobar el Plan de Estudios del Programa de Complementación Académica (PCA)".

Además, menciona que: "(...) la ciudadana **JUANA ELESTENIA AMARANTO COLUGNA** realizó su solicitud de trámite de título profesional en el Sistema Interno ERP, el día 22-12-2025, el mismo que aún se encuentra en trámite según nuestro Calendario Académico 2026. Por ello, a la fecha aún no se le emitió el título profesional respectivo"; adjuntado en su documento de respuesta, entre otros, el Título de profesional Técnico en Enfermería, información que corrobora que la postulante **no cuenta** hasta la fecha con título profesional en educación primaria.

Finalmente, la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna²¹ confirma que, en la actualidad no cuenta con título profesional en educación, ostentando solamente el título profesional técnico en Enfermería Técnica y el grado de bachiller en Educación, manifestando además que, no tuvo conocimiento pleno de los requisitos requeridos para el procedimiento de Contratación Docente 2025, y que las autoridades encargadas revisarían y determinarían si cumplía con los requisitos.

En este último punto, cabe resaltar que, como se mencionó líneas arriba en el comunicado n.° 003-2025-UGELTNO-CCD de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 10**) se expone en distintas partes de dicho documento los requisitos que debían cumplir los postulantes para cada grupo de inscripción, dicho comunicado, además, precisaba la fecha, hora y medio de remisión de los expedientes; indicaciones que la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna cumplió, manifestando que tenía conocimiento del medio por el cual el Comité Docente difundía dichos comunicados²².

Sumado a ello, es preciso hacer hincapié que, en el expediente presentado por la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna adjunta, entre otros, una declaración jurada para el proceso de contratación (**Apéndice n.° 13**) en la cual declara lo siguiente:

"Si, Cumpló con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité", declaración que evidencia el conocimiento de la existencia de requisitos de formación para la postulación al grupo de inscripción de educación básica regular (EBR) del nivel primaria por parte de la docente mencionada en el presente párrafo, además, su manifestación expresa el cumplimiento de estos para la postulación en dicho concurso y posterior adjudicación de la plaza docente en el grupo de inscripción precitado.

¹⁹ Emitiéndose el diploma el 28 de noviembre de 2022

²⁰ Mediante oficio n.° 067-2026/UCT-SG de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 15**), recibido con expediente n.° 0820260212119 de 18 de marzo de 2026, que adjunta el informe n.° 021-2026-UCT/SG-GYT de 17 de marzo de 2026, anexando la Constancia de Matrícula y Constancia de Egreso, ambos de 17 de noviembre de 2022.

²¹ Mediante documento sin número de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), recibido con expediente n.° 0820260226444 del mismo día.

²² Mediante documento sin número de 3 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 17**), recibido con el expediente n.° 0820260294192 de 4 de mayo de 2026.

Respecto a la evaluación y adjudicación de plaza docente sin contar con los requisitos generales de formación académica establecidos en la normatividad vigente a esa fecha.

A partir del 7 de febrero de 2025, la Norma CSD 2023 fue derogada por el Decreto Supremo n.º 002-2025-MINEDU, que a la vez, aprobó la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", en adelante "**Norma CSD 2025**"; que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. - Las actividades establecidas en el Cronograma para la Contratación Docente 2025, desarrolladas en el marco del Decreto Supremo N.º 20-2023-MINEDU, desde la "**Conformación del comité de contrato docente**" hasta la "**Prepublicación de plaza vacantes**" conservan su eficacia. Las actividades que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se ejecutan conforme a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo"

Cabe resaltar que, la Norma CSD 2025 no modifica el contenido de fondo de los artículos de la Norma CSD 2023 precitados en el presente documento.

Posteriormente, una vez ingresados los expedientes de los postulantes a las plazas vacantes del proceso de Contratación Docente 2025, y luego de realizar la evaluación de los documentos presentados por los postulantes, el 7 de febrero de 2025 el Comité Docente publicó los resultados preliminares del proceso de contratación docente (**Apéndice n.º 18**), en la que se resalta que, en dicha publicación la postulación de Juana Elestenia Amaranto Colugna **fue observada** con la siguiente motivación: "**no presentó expediente**"; motivo por el cual la postulante efectúa su reclamo, siendo aceptado²³, procediendo el Comité Docente, a evaluarlo en la etapa de absolución de reclamos (11 y 12 de febrero de 2025), tal como consta en el Acta de reunión n.º 005-2025-CCD de 12 de febrero de 2025²⁴ (**Apéndice n.º 20**), situación corroborada por los integrantes del Comité²⁵.

ACTA DE REUNIÓN N.º 005-2025-CCD

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

Siendo las 9:00 am del día 12 de febrero de 2025, nos hemos reunido los miembros del Comité de Contratación Docente 2025 en las instalaciones de la UGEL 03 TNO ubicada en Psj. San Luis 110 - Trujillo, con la finalidad de realizar la revisión de los reclamos presentados por los postulantes.

(...)

Luego de la consolidación los resultados fueron los siguientes

²³ La postulante presentó su expediente el 5 de febrero de 2025 a las 13:57 horas, es decir dentro del plazo establecido en el cronograma regional (4 y 5 de febrero de 2025 hasta las 16:30 horas), pero el área de Mesa de Partes de la UGEL 03 TNO derivó el expediente el 7 de febrero de 2025, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL 03 TNO, mediante informe n.º 000038-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO-OTD-LCA de 30 de abril de 2026, remitido a través del oficio n.º 000727-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 30 de abril de 2026, recibido con expediente n.º 0820260308041 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 19**).

²⁴ Documento donde figuran las firmas de los siguientes miembros del Comité Docente: Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente, Jean Pierre Olivry Cortez, secretario, Patricia Pardo Samamés, miembro, Ausberto Javier Castro Cerna, miembro, Lylly María Sánchez Gutiérrez, miembro, y Sonia Mariela Vargas Gómez, miembro.

²⁵ Ausberto Javier Castro Cerna, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 21**), signado con el expediente n.º 0820260198230 del mismo día; Lylly María Sánchez Gutiérrez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 22**), signado con el expediente n.º 0820260198238 del mismo día; y Sonia Mariela Vargas Gómez, miembro del "Comité", mediante documento sin número de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 23**), signado con el expediente n.º 0820260294396 del mismo día.

Grupo de inscripción	DNI	Nº EXP.	Apellidos y Nombres	RECLAMO PRESENTADO	ABSOLUCIÓN
(...)					
EBR – PRIMARIA	18182315	41889	AMARANRO COLUGNA JUANAA (sic)	SOLICITA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	PROCEDENTE
(...)					

Siendo las 5:15 pm, del día 12 de febrero del 2025 y sin otro punto de tratar, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en señal de conformidad”

En este punto, es preciso mencionar que, respecto a la etapa de absolución de reclamos, de los seis (6) integrantes del Comité Docente que firman el Acta de reunión n.º 005-2025-CCD de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 20**), tres (3) manifiestan que no estuvieron presentes por encontrarse haciendo uso de su descanso vacacional²⁶ o por estar de comisión de servicios²⁷, otros dos (2) comunican que se realizó la distribución de expedientes y no se les asignó el grupo de inscripción EBR Primaria²⁸, y uno (1) no dio respuesta a pesar de los requerimientos realizados por la Comisión de Control²⁹.

Así también, es preciso resaltar que, tres (3) integrantes del Comité Docente³⁰ cuyas firmas se encuentran consignadas en el acta precitada (etapa absolución de reclamos) indican que han colocado sus firmas en dicha acta sin sus consentimientos.

A pesar de lo manifestado en el párrafo anterior, los integrantes del Comité Docente que suscribieron el acta descrita en el párrafo precedente lo hicieron en señal de conformidad respecto a los resultados de la absolución de reclamos, en ese sentido, el subnumeral 5.10 de la Norma CSD 2025 indica que: “ (...) los miembros del comité son solidariamente responsables por su actuación, salvo en aquellos casos que hayan señalado en el acta correspondiente su postura discrepante”, no figurando opinión discrepante en el acta mencionada, de acuerdo a lo indicado en la normativa correspondiente.

Asimismo, los integrantes del Comité Docente³¹ reconocen que para la contratación docente del año 2025 era requisito indispensable contar con Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.

²⁶ Patricia Pardo Samamés, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), signado con expediente n.º 0820260269205 del mismo día.

²⁷ Ausberto Javier Castro Cerna, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 21**), signado con el expediente n.º 0820260198230 del mismo día; y Sonia Mariela Vargas Gómez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 23**), signado con el expediente n.º 0820260294396 del mismo día.

²⁸ Lylylly María Sánchez Gutiérrez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 22**), signado con el expediente n.º 0820260198238 del mismo día; y Jean Pierre Olivry Cortez, secretario del Comité Docente, mediante documento sin número de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 25**), signado con expediente n.º 0820260202835 de 13 de marzo de 2026.

²⁹ Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente del Comité Docente, a quien se le solicitó información mediante oficio n.º 000248-2026-CG/OC0726 de 20 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 26**), notificado el 17 de abril de 2026; reiterado mediante oficio n.º 000352-2026-CG/OC0726 de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 27**), notificado el 29 de abril de 2026.

³⁰ Patricia Pardo Samamés, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 29 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 28**), recibido con expediente n.º 0820260290517 del mismo día; Sonia Mariela Vargas Gómez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 23**), recibido con expediente n.º 0820260294396 del mismo día; y Jean Pierre Olivry Cortez, secretario del Comité Docente, mediante documento sin número de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 29**), recibido con expediente n.º 0820260299298 de 5 de mayo de 2026.

³¹ Ausberto Javier Castro Cerna, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 21**), signado con el expediente n.º 0820260198230 del mismo día; Lylylly María Sánchez Gutiérrez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 22**), signado con el expediente n.º 0820260198238 del mismo día; Jean Pierre Olivry Cortez, secretario del Comité Docente, mediante documento sin número de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 25**), signado con expediente n.º 0820260202835 de 13 de marzo de 2026; y Sonia Mariela Vargas Gómez, miembro del Comité Docente, mediante documento sin número de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 23**), recibido con expediente n.º 0820260294396 del mismo día.

Posteriormente, como producto de la absolución de reclamos, etapa donde se evaluó el expediente de postulación de la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna tal como se mencionó anteriormente, el 13 de febrero de 2025 el Comité Docente publicó el cuadro final de méritos³², en el que la postulante precitada ocupa el orden de mérito n.º 55 del grupo de inscripción de educación básica regular (EBR) del nivel primaria, a pesar de no cumplir con los requisitos generales de formación académica establecidos. En base a ello, en cumplimiento del cronograma regional³³, el Comité Docente convocó a los postulantes a la adjudicación de plazas docentes, la cual se desarrolló los días 27 y 28 de febrero de 2025 en la I.E. San Juan a partir de las 08:30 am³⁴.

Cabe resaltar que, durante el año 2025 se realizaron diferentes adjudicaciones de plazas posterior a la inicialmente programada en el cronograma regional, esto de acuerdo a la generación de vacantes en las distintas instituciones educativas dentro del ámbito de la UGEL 03 TNO, en concordancia con lo establecido en los subnumerales 5.9, 9.19 y 22.10 de la Norma CSD 2025:

“Artículo 5.- Conformación y funciones del comité de contratación de profesores

(...)

5.9 El comité de contratación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal para el cual fue conformado

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL

(...)

9.19 Coberturar, de manera inmediata, a través del comité de contrato docente, las vacantes que se van generando a lo largo del año, para lo cual la dirección de la UGEL solicitará al área de personal o la que haga sus veces que le emita reportes semanales de plazas vacantes y cubiertas.

(...)

Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de la evaluación de expedientes

(...)

22.10 El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, para lo cual el comité debe convocar con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.

(...).”

Es así que, de la revisión de la documentación alcanzada por la UGEL 03 TNO³⁵, se pudo constatar que en la adjudicación de plaza docente realizada el 14 de marzo de 2025 en las instalaciones de la entidad precitada³⁶, el Comité Docente, adjudicó la plaza con código n.º 1194463222A6, en el nivel primaria a favor de Juana Elestenia Amaranto Colugna, tal como consta en el Acta de reunión n.º 13-2025-CCD³⁷ (**Apéndice n.º 33**), el Acta de Adjudicación³⁸ (**Apéndice n.º 13**) y el Contrato de

³² De acuerdo al Acta de reunión n.º 006-2025-CCD de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 30**).

³³ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000437-2025-GRLL-GGR-GRE de 24 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), y reprogramadas algunas de sus actividades mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000931-2025-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 8**).

³⁴ Según comunicado n.º 008-2025-UGELTNO-CCD de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 31**).

³⁵ Remitido mediante oficio n.º 000448-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 2 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 12**), recibido con expediente n.º 0820260182721 de 3 de marzo de 2026.

³⁶ Convocada mediante comunicado n.º 022-2025-UGELTNO-CCD de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 32**).

³⁷ Documento donde figuran las firmas de los siguientes miembros del “Comité”: Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente, Jean Pierre Olivry Cortez, secretario, Patricia Pardo Samamés, miembro, Ausberto Javier Castro Cema, miembro, y Lylly Maria Sánchez Gutiérrez, miembro.

³⁸ Documento donde figuran las firmas de los siguientes miembros del Comité Docente: Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente, Jean Pierre Olivry Cortez, secretario, Patricia Pardo Samamés, miembro, Lylly Maria Sánchez Gutiérrez, miembro, y Jhanet Patricia Rivera Muguerza, miembro.

Servicio Docente³⁹ (**Apéndice n.º 13**), los tres documentos del 14 de marzo de 2025, ello a pesar que la postulante no cumplía con los requisitos generales de formación académica establecidos en la Norma CSD 2025.

Ahora, de los hechos expuestos se puede concluir que, el Comité Docente evaluó el expediente de postulación de la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna⁴⁰ y adjudicó la plaza docente a la postulante precitada⁴¹, a pesar que no cuenta, con el título correspondiente para cumplir con los requisitos generales de formación académica para la Contratación Docente 2025, evidenciándose dicha condición en la plataforma de la SUNEDU, esta falta de titulación ha sido corroborada por dicha institución⁴², por la Universidad Católica de Trujillo⁴³ y la misma docente precitada⁴⁴.

ACTA DE REUNIÓN N° 013-2025-CCD
ADJUDICACIÓN

Siendo las 9:30 am del día viernes 14 de marzo de 2025, nos hemos reunido los miembros del Comité de Contratación Docente 2025 en las instalaciones de la UGEL 03 TNO ubicada en Psje. San Luis 110, con la finalidad de realizar la adjudicación de las plazas vacantes (...)

(...)

PRIMARIA

(...)

19) Se llamó a la profesora JUANA ELESTENIA AMARANTO COLUGNA, identificada con DNI N° 18182315, quien se adjudica en la IE 81011 ANTONIO RAYMONDI código de plaza 1194463222A6

(...)

Siendo las 4:45 pm del día martes 11 de marzo, no habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la reunión firmando los presentes en señal de conformidad”

Así también, el Comité Docente emitió el Acta de Adjudicación el 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 13**), en cumplimiento del literal q) subnumeral 5.12 artículo 5° de la Norma CSD 2025⁴⁵, en el cual se formalizó la adjudicación de la plaza con código n.º 1194463222A6 a favor de Juana Elestenia Amaranto Colugna, en la I.E. n.º 81011 Antonio Raymondi, en el nivel primaria, tal como se muestra a continuación:

³⁹ Suscrito por Marina Lidia Ulloa Abanto, directora de la UGEL 03 TNO, y Juana Elestenia Amaranto Colugna, docente que adjudicó la plaza con código n.º 1194463222A6.

⁴⁰ Tal como consta en el Acta de reunión n.º 005-2025-CCD de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 20**).

⁴¹ A través del Acta de Reunión n.º 13-2025-CCD de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33**)

⁴² Mediante oficio n.º 01414-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 14**), recibido con expediente n.º 0820260206604 de 16 de marzo de 2026.

⁴³ Mediante oficio n.º 067-2026/UCT-SG de 17 de marzo de 2026 (**apéndice n.º 15**), recibido con expediente n.º 0820260212118 de 18 de marzo de 2026, que adjunta el informe n.º 021-2026-UCT/SG-GYT de 17 de marzo de 2026.

⁴⁴ Mediante documento sin número de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 16**), recibido con expediente n.º 0820260226444 del mismo día.

⁴⁵ Literal que establece como una de las funciones del Comité de Contratación “q) Suscribir, entregar o remitir el acta de adjudicación al postulante, al momento de elegir una vacante, conforme con lo dispuesto en el Anexo 7 de la presente norma”.

Imagen n.º 6

Extracto de Acta de Adjudicación a favor de Juana Elestenia Amaranto Colugna

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento para Contratación de Docentes, se adjudica a:

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno	: AMARANTO	←
Apellido Materno	: COLUGNA	
Nombres	: JUANA ELESTENIA	
D.N.I	: 18182315	
Puntaje	: 115	En Letras: Ciento Quince 00/100 PUNTOS
Etapas de Contratación:	: SEGUNDA	

DATOS DE LA VACANTE

Cargo	: PROFESOR	←
Código de plaza	: 1194463222A6	
Vigencia del Contrato	: 14/03/2025 - 31/12/2025	
Motivo de Vacancia	: AMPLIACIÓN DE DESIGNACION DE : GONZALEZ ANGULO, EFRAIN LAJO - Referencia: Ley N° 31695	
Institución Educativa	: 81011 ANTONIO RAYMONDI	←
Area Curricular o Campo de conocimiento	: NO APLICA	
Nivel o Ciclo	: Primaria	
Modalidad Educativa	: EBR	
Distrito	: TRUJILLO	
Provincia	: TRUJILLO	
UGEL	: UGEL 03 TRUJILLO NOR OESTE	
DRE	: LA LIBERTAD	

Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (Apéndice n.º 13)⁴⁶.

Finalmente, en esa misma fecha se suscribió el Contrato de Servicio Docente⁴⁷ (Apéndice n.º 13), y se formalizó el vínculo laboral entre la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna y la UGEL 03 TNO, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7

Extracto de Contrato de Servicio Docente

CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicio docente, de una parte, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03 TRUJILLO NOR OESTE, con domicilio en Pte San Luis 110 - Trujillo, representada para estos efectos por su Directora(a), la señora MARINA LIDIA ULLOA ABANTO, identificada con D.N.I. N° 17845104, encargada mediante Resolución Gerencial Regional N° 005790-2024-CRLL-GGR-GRE, a quien en adelante se denominará LA UGEL; y de otra parte, el/la Señor(a) JUANA ELESTENIA AMARANTO COLUGNA, identificada(a) con D.N.I N° 18182315 y domiciliado en [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] quien en adelante se denominará PROFESOR(A); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - En atención a las necesidades de contar con los servicios de un profesional docente, se adjudicó la plaza ORGÁNICA de libre disponibilidad a (tribudial) JUANA ELESTENIA AMARANTO COLUGNA para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Por el presente, la UGEL contrata los servicios de(a) PROFESOR(A) para que cumpla funciones docentes en la plaza con código 1194463222A6 perteneciente a la Institución Educativa 81011 ANTONIO RAYMONDI de la modalidad educativa EBR de nivel o ciclo de Primaria, ubicada en el distrito de TRUJILLO, Provincia de TRUJILLO, región LA LIBERTAD.

CLÁUSULA TERCERA. - Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el 14/03/2025 y finaliza el 31/12/2025.

Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (Apéndice n.º 13).

⁴⁶ Mediante documento sin número de 11 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 34), recibido con expediente n.º 0820260200211 del mismo día, la señora Jhanet Patricia Rivera Muguera, miembro suplente del Comité Docente, cuya firma es consignada en el documento en mención, hace de conocimiento solamente estuvo presente en el acta de instalación del Comité, no participando del acto de adjudicación del 14 de marzo de 2025, deduciendo que se ha consignado su firma digitalmente por un error involuntario.

⁴⁷ Suscrito por Marina Lidia Ulloa Abanto, directora de la UGEL 03 TNO, y Juana Elestenia Amaranto Colugna, docente que adjudicó la plaza con código n.º 1194463222A6.

Luego, mediante informe n.º 000012-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO-AAD-CCD de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por Wilton Hugo Flores Gutiérrez, presidente del Comité Docente, en cumplimiento del literal r) subnumeral 5.12 artículo 5º de la Norma CSD 2025⁴⁸, informó al Área de Administración la adjudicación a favor de Juana Elestenia Amaranto Colugna una plaza en la I.E. n.º 81011 Antonio Raymondi, con código n.º 1194463222A6, recomendando derivar los expedientes de los postulantes adjudicados para la emisión de la Resolución correspondiente.

En este punto es preciso traer a colación lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación⁴⁹:

“(…) no resulta viable adjudicar ni contratar en la segunda etapa de la Prueba Nacional a un postulante que no cuente con título pedagógico o licenciatura en educación, en tanto, no cumple con ninguna de las opciones previstas como requisitos de formación académica exigidos para dicha etapa. (resultado agregado).

Sin embargo, se emitió la Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual la UGEL 03 TNO aprueba el contrato de servicio de docente descrito en el párrafo anterior, precisando que en dicho documento que la postulante contratada cuenta con el grado de bachiller en Educación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Extracto de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:	
DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	: AMARANTO COLUGNA, JUANA ELESTENIA
DOC. DE IDENTIDAD	: D.N.I. N° 18182315
SEXO	: FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 13/02/1972
REGIMEN PENSIONARIO	: D.L. N° 19990
TÍTULO Y/O GRADO	: BACHILLER EN EDUCACION
ESPECIALIDAD	: EDUCACION PRIMARIA
DATOS DE LA PLAZA:	
NIVEL EDUCATIVO	: Primaria
INSTITUCION EDUCATIVA	: 81011 ANTONIO RAYMONDI
CÓDIGO DE PLAZA	: 1194463222A6
COD. REGISTRO (AIRHSP)	: 000666
CARGO	: PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : AMPLIACION DE DESIGNACION DE : GONZALEZ ANGULO, EFRAIN LALO - Referencia: Ley N° 31695	
DATOS DEL CONTRATO:	
Nº DE EXPEDIENTE	: 39330 Nº DE FOLIOS: 27
REFERENCIA	: ACTA DE ADJUDICACION
VIGENCIA DEL CONTRATO	: Desde el 14/03/2025 hasta el 31/12/2025
JORNADA LABORAL	: 30 Horas Pedagógicas
DE LA ADJUDICACION	: PRUEBA NACIONAL

Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (**Apéndice n.º 13**).

Cabe precisar que, en el literal t) del subnumeral 30.1 artículo 30º de la Norma CSD 2025 configura como una causal de resolución de contrato: *“No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma”*, causal que es parte de la cláusula sexta del Contrato de Servicio

Literal que establece como una de las funciones del Comité Docente *“Elaborar y presentar el informe final debidamente documentado a la UGEL”*, según corresponda, al término de cada etapa del procedimiento de contratación”.

Mediante oficio n.º 01675-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 11**), recibido con expediente n.º 0020260230810 de 27 de marzo de 2026.

Informe de Control Específico n.º 013-2026-2-0726-SCE
Período de 24 de enero de 2025 al 21 de marzo de 2025

Página 20 de 37

de Docente suscrito por la directora de la UGEL 03 TNO y la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9

Cláusula sexta de Contrato de Servicio Docente

CLÁUSULA SEXTA. - Constituyen causal de resolución del contrato.

- a) La renuncia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- d) Reestructuración o reorganización de la IE.
- e) Por acciones propias al proceso de racionalización y cuadro de horas de corresponder.
- f) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- g) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- h) La ejecución de un recurso administrativo a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- i) La culminación anticipada de la licencia, destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- j) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- k) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- l) Por ampliación, ajuste y/o reformulación del cuadro de horas pedagógicas, según corresponda.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- o) Haber sido condenado por delito doloso.
- p) Haber sido condenado por pena privativa de la libertad en primera instancia por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas.
- q) No asumir el cargo hasta el final de la jornada del tercer día contados desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- r) Presentar información o documentación falsa o adulterada, la falta de veracidad o autenticidad del documento puede ser detectada en las acciones de fiscalización posterior que lleve a cabo la UGEL o DRE, según corresponda; o como resultado de la verificación que implemente el MINEDU.
- s) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución por la comisión de falta o infracción.
- t) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.**
- u) Por incompatibilidad horaria y de distancia con otro vínculo laboral.

Fuente: Autógrafa de Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo 2025 (Apéndice n.º 13).

Con la finalidad de constatar la ejecución del contrato de servicio docente a favor de la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna, la UGEL 03 TNO, remitió⁵⁰ a este Órgano de Control Institucional los reportes de asistencias de la I.E. n.º 81011 Antonio Raimondi correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2025 (Apéndice n.º 35), en los cuales se pudo corroborar que Juana Elestenia Amaranto Colugna asistió a laborar del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 000291-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 9), se conformó el Comité Docente, en el marco del Contrato de Servicio Docente de dicha entidad para el año lectivo 2025, que según el literal e) del subnumeral 4.2 artículo 4º de la Norma CSD 2025 indica: "Es el órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la presente norma", teniendo, entre otras, las siguientes funciones establecidas en el subnumeral 5.12 del artículo 5º del mismo cuerpo normativo:

"Artículo 5.- Conformación y funciones del comité de contratación de profesores

(...)

5.12 El comité de contratación tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presenten los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa. En caso exista empate realizar el desempate con los criterios establecidos en la presente norma.

(...)

e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación, se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente.

⁵⁰ Mediante oficio n.º 000448-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 2 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 12), recibido con expediente n.º 0820260182721 de 3 de marzo de 2026.

f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

g) Declarar como **OBSERVADO** al postulante que en la etapa del procedimiento de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, (...). La consideración de observado no impide la calificación del expediente, por lo que el postulante se mantiene en el procedimiento de contrato hasta la actividad de presentación de reclamos. (...)" (subrayado agregado).

Asimismo, lo comunicado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación⁵¹, relacionada a las funciones del Comité Docente, versa sobre lo siguiente:

"(...) respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos, corresponde precisar que, (...) es responsabilidad del Comité de Contratación de cada UGEL verificar los documentos presentados por los postulantes para determinar si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos" (resaltado agregado).

Tal como se puede advertir, el Comité Docente tuvo como una de sus funciones verificar, antes de la adjudicación de la plaza docente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma CSD 2025, siendo éste, el requisito de formación académica, es decir, que la postulante ganadora, ostente el título pedagógico o título profesional, situación que evidencia que el Comité Docente adjudicó una plaza docente a una postulante que contaba solamente con el grado de bachiller.

Más aún, en los literales e) y f) antes detallados establecen claramente que el Comité Docente debió verificar en las plataformas de MINEDU y SUNEDU los títulos presentados por los postulantes, estando que, de constatar que la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna no cumplía con el requisito general de formación académica, el Comité Docente debió declararla como **OBSERVADO** y por ende, al no poder subsanar dicha omisión (por no contar con el título en educación en este caso), debió haberla **RETIRADO** del cuadro de méritos; ello de acuerdo a lo estipulado en el subnumeral 22.3 del artículo 22° de la Norma CSD 2025 determina: "El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la publicación de resultados, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa del procedimiento de contratación" (resaltado agregado); y al literal b) del subnumeral 23.1, y subnumeral 23.2 del artículo 23° del mismo cuerpo normativo descrito en el párrafo precedente, determina en relación a la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el subnumeral 23.1 del artículo 23° de norma en mención lo siguiente:

"Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

(...)

23.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente (...) a la UGEL donde se inscribió para el concurso de ingreso a la CPM, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité (...)

(...)

b) (...) El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, (...) es declarado **OBSERVADO** por el comité.

⁵¹ Mediante oficio n.° 01675-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 24 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 11), recibido con expediente n.° 0920260230810 de 27 de marzo de 2026.

23.2 El postulante declarado **OBSERVADO** por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos por **única vez**, como máximo hasta la fecha final de la presentación de reclamos prevista en el cronograma aprobado por la DRE.

En caso el postulante que, hasta la fecha de la presentación de reclamos, no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, el comité lo considera **RETIRADO** del cuadro de méritos de la PN, pudiendo postular en otra etapa del procedimiento de contratación”

Finalmente, es preciso traer a colación lo establecido en el subnumeral 34.8 del artículo 34° de la Norma CSD 2025: “El incumplimiento por parte del comité de contrato docente, de las funciones descritas en el numeral 5.12 de la presente norma, genera responsabilidad administrativa”.

Los hechos antes descritos distan de la siguiente normativa:

- Ley n.º 28044 Ley General de Educación, vigente desde el 29 de julio de 2003.

(...)

**TÍTULO IV
LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

(...)

Artículo 58°.- Requisitos para el ejercicio del profesorado

En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación.

(...)

- Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.

(...)

**CAPÍTULO V
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

(...)

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 Requisitos generales:

a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.

(...)

- Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 020-2023-MINEDU, vigente desde el 24 de diciembre de 2023.

(...)

**TÍTULO III
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES EN LA CONTRATACIÓN DOCENTE**

(...)

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

(...)

Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

19.1 Requisitos generales

a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación

a.1) En la segunda etapa (Por resultados de la PN) Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó la PN de ingreso a la CPM:

(...)

Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

20.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se debe verificar lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PN, la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y

(...)

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o Sunedu, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.
- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados por la Sunedu.
- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.

(...)

CAPÍTULO V
DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

(...)

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

23.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente:

a) Los documentos que acreditan:

i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial. (...)



ii) Requisitos generales descritos en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.
(...)"

- Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley n.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 002-2025-MINEDU, vigente desde el 7 de febrero de 2025.

(...)

TÍTULO II

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.- Conformación y funciones del comité de contratación de profesores

(...)

5.12 El comité de contratación tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presenten los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa.

(...)

e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación, se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente.

f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

g) Declarar como **OBSERVADO** al postulante que en la etapa del procedimiento de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, (...)

(...)

TÍTULO III

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

19.1 Requisitos generales

a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación:

a.1) En la segunda etapa (Por resultados de la PN) Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó la PN de ingreso a la CPM:

(...)

CAPÍTULO V

DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de la evaluación de expedientes

(...)

22.3 El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la publicación de resultados, se



considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa del procedimiento de contratación.

(...)

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

(...)

23.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente (...) a la UGEL donde se inscribió para el concurso de ingreso a la CPM, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité (...)

(...)

b) (...) El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, (...) es declarado **OBSERVADO** por el comité.

23.2 El postulante declarado **OBSERVADO** por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos por **única vez**, como máximo hasta la fecha final de la presentación de reclamos prevista en el cronograma aprobado por la DRE.

En caso el postulante que, hasta la fecha de la presentación de reclamos, no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, el comité lo considera **RETIRADO** del cuadro de méritos de la PN, pudiendo postular en otra etapa del procedimiento de contratación.

(...)"

- Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU, vigente desde el 3 de abril de 2024.

"(...)

ANEXO I: Grupos de inscripción y requisitos

Acreditación de requisitos:

a) Título, se acredita con la copia simple del título expedido por la Institución de Formación Docente.

(...)

Nº	GRUPO DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo /Programa	Área/Especialidad	Perfil
(...)				
2	EBR	Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
(...)				

(...)"

Los hechos expuestos conllevaron a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, así como la meritocracia para el acceso a un cargo público, lo que no permitió contratar a un docente con el perfil idóneo para dicho cargo.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se aprecia en el (Apéndice n.º 36) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor Wilton Hugo Flores Gutiérrez a la fecha de la emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado (Apéndice n.º 36).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La citada evaluación y cédula de notificación forman parte del (Apéndice n.º 36) del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Wilton Hugo Flores Gutiérrez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 18154254, en su condición de **presidente de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025**, por el periodo del 28 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, quien no se presentó a recabar el Pliego de Hechos conforme al Aviso de Notificación de 19 de mayo de 2026. (Apéndice n.º 36); en ese sentido, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

En su condición de **Presidente del Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025**, por inobservar el procedimiento establecido en el artículo 5º de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"⁵², lo cual permitió que la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna sea considerada en el cuadro final de méritos⁵³, y beneficiada con la adjudicación de la plaza con código n.º 1194463222A6 en el nivel primaria en la I.E. n.º 81011 Antonio Raimondi, a pesar de no cumplir con los requisitos generales de formación académica que exigía la normativa.

Asimismo, en su condición de presidente del comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), e), f) y g) del numeral 5.12 del artículo 5º de la norma precitada, la misma que establece: "c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presentes los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa; e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <http://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente; f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y g) Declarar como OBSERVADO al postulante que en la etapa de procedimiento de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.", al no verificar los documentos que acreditan los requisitos establecidos para ocupar la plaza docente, así como, tampoco verificar en la plataforma de consulta de grados y títulos del MINEDU y SUNEDU que

⁵² Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 002-2025-MINEDU, vigente desde el 7 de febrero de 2025.

⁵³ De acuerdo al Acta de reunión n.º 006-2025-CCD de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 25).

contara con un título pedagógico y universitario de licenciada en educación, respectivamente; ni declarar observado a la postulante si no lo presentara, lo que permitió que consideraran a la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna en el cuadro final de méritos y posterior a ello se le adjudique la plaza con código n.º 1194463222A6.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a), y c), del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

Es de indicar que el señor **Wilton Hugo Flores Gutiérrez**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, asimismo, presunta responsabilidad penal.



2. **Jean Pierre Olivry Cortez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 18216891, en su condición de **secretario de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025**, por el periodo del 28 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través la cédula de notificación n.º 000005-2026-CG/OC0726-PDM de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 36**); en ese sentido, mediante documento s/n recepcionado el 27 de mayo de 2026. (**Apéndice n.º 36**) presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.



En su condición de secretario del comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), e), f) y g) del numeral 5.12 del artículo 5º de la norma precitada, la misma que establece: “c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presentes los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa; e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <http://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente; f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; y g) Declarar como OBSERVADO al postulante que en la etapa de procedimiento de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.”, al no verificar los documentos que acreditan los requisitos establecidos para ocupar la plaza docente, así como, tampoco verificar en la plataforma de consulta de grados y títulos del MINEDU y SUNEDU que contara con un título pedagógico y universitario de licenciada en educación, respectivamente; ni declarar observado a la postulante si no lo presentara, lo que permitió que consideraran a la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna en el cuadro final de méritos y posterior a ello se le adjudique la plaza con código n.º 1194463222A6.



Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a), y c), del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jean Pierre Olivry Cortez**, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados



subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, asimismo, presunta responsabilidad penal.

3. **Lylly María Sánchez Gutiérrez**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 18086754, en su condición de **miembro de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025**, por el periodo del 28 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través la cédula de notificación n.º 000006-2026-CG/OC0726-PDM de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 36**); en ese sentido, mediante documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2026. (**Apéndice n.º 36**) presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

En su condición de miembro del comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), e), f) y g) del numeral 5.12 del artículo 5º de la norma precitada, la misma que establece: "c) *Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes presentes los documentos (copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa;* e) *Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <http://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente;* f) *Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales;* y g) *Declarar como OBSERVADO al postulante que en la etapa de procedimiento de contratación por resultados de la PN no presente los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma.*", al no verificar los documentos que acreditan los requisitos establecidos para ocupar la plaza docente, así como, tampoco verificar en la plataforma de consulta de grados y títulos del MINEDU y SUNEDU que contara con un título pedagógico y universitario de licenciada en educación, respectivamente; ni declarar observado a la postulante si no lo presentara, lo que permitió que consideraran a la postulante Juana Elestenia Amaranto Colugna en el cuadro final de méritos y posterior a ello se le adjudique la plaza con código n.º 1194463222A6.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a), y c), del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lylly María Sánchez Gutiérrez**, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, asimismo, presunta responsabilidad penal.

4. **Juana Elestenia Amaranto Colugna**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 18182315, en su condición de **postulante en el marco de la Contratación Docente 2025 de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste**, por el periodo del 5 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través la cédula de notificación n.º 000010-2026-CG/OC0726-PDM de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 36**); en ese sentido, mediante documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2026. (**Apéndice n.º 36**) presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Por asumir el cargo de **profesora de nivel primaria, con código de plaza n.º 1194463222A6 en la I.E. n.º 81011 Antonio Raymondi**, desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 31 de diciembre de



2025, conforme la Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo de 2025, a pesar de no cumplir con el requisito mínimo establecido en el subnumeral 20.2 del artículo 20º de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones" - "Norma CSD 2023", la cual señala que la documentación requerida de los postulantes a plaza docente es tener título de profesor o licenciado en educación primaria, o título de profesor o licenciado en educación y título de segunda especialidad profesional en educación primaria autorizadas por el MINEDU o SUNEDU ; de lo cual tomó conocimiento a través del comunicado n.º 003-2025-UGELTNO-CCD de 3 de febrero de 2025 publicado por el Comité Docente en donde se indica en varias partes del comunicado que los requisitos a cumplir para la postulación en los diferentes grupos de inscripción se encuentran detallados en el Anexo n.º 1 de la Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU de 3 de abril 2024 que aprueba "Norma Técnica CPM", esto en concordancia con lo establecido en el subnumeral 19.1 del artículo 19º de la Norma CSD 2023.

Además, la señora **Juana Elestenia Amaranto Colugna** a pesar de este incumplimiento, presenta una declaración jurada suscrita por ella misma mediante la cual declara que cumple con los requisitos generales de formación académica para el grupo de inscripción de educación básica regular (EBR) del nivel primaria, al cual postuló.

No obstante, de la revisión de la consulta de grados y títulos en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se corroboró que la señora **Juana Elestenia Amaranto Colugna**, hasta la actualidad no cuenta con el título profesional en educación, habiendo obtenido solamente el grado de bachiller en educación, ostentando solamente el título profesional técnico en Enfermería Técnica.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Juana Elestenia Amaranto Colugna**, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Entidad adjudicó plaza de docente a postulante, a pesar que, no cumplió los requisitos generales de formación académica establecidos en la normativa vigente, lo que ocasionó la vulneración a la meritocracia y acceso a un cargo público" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad adjudicó plaza de docente a postulante, a pesar que, no cumplió los requisitos generales de formación académica establecidos en la normativa vigente, lo que ocasionó la vulneración a la meritocracia y acceso a un cargo público" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación de la documentación remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste, se evidenció que el Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente para el año lectivo 2025, evaluó y adjudicó la plaza de docente con código n.º 1194463222A6, del nivel primaria en la Institución Educativa n.º 81011 Antonio Raimondi, a una postulante que no cumplió con acreditar el título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o título de Profesor o Licenciado en Educación y título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria; elaborando el Acta de reunión n.º 013-2025-CCD de 14 de marzo de 2025, con el que se adjudica la plaza mencionada, la misma que, posteriormente fue formalizada mediante Resolución Directoral 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo de 2025.

Lo expuesto, trasgredió lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, vigente desde el 29 de julio de 2003, donde estipula los requisitos para el ejercicio del profesorado; el literal a del subnumeral 18.1 artículo 18º de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, que indica los requisitos para postular a la carrera pública magisterial; asimismo, el subliteral a.1 del literal a subnumeral 19.1 artículo n.ºs 19º, los subnumerales 20.1 y 20.2 del artículo 20º, los numerales i y ii del literal a del subnumeral 23.1 artículo 23º de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley n.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 020-2023-MINEDU, vigente desde el 24 de diciembre de 2023 que establecen los requisitos generales de formación académica para la segunda etapa (por resultados de la prueba nacional), las consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes, y la obligatoriedad de los postulantes de adjuntar en su expediente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de formación académica.

Así también, estos hechos transgredieron los literales c), e), f) y g) del subnumeral 5.12 artículo 5º, subliteral a.1 del literal a subnumeral 19.1 artículo 19º, subnumeral 22.3 del artículo 22º, literal b) del subnumeral 23.1 y subnumeral 23.2 del artículo 23º de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley n.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 002-2025-MINEDU, vigente desde el 7 de febrero de 2025, que estipulan las funciones del Comité de Contratación Docente, los requisitos generales de formación académica para la postulación a la segunda etapa (resultados de la prueba nacional), las consideraciones generales y específicas para la etapa de contratación por resultados de la PN; aunado a ello, el Anexo I de la Norma Técnica denominada Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU, vigente desde el 3 de abril de 2024, donde determina los requisitos generales por cada grupo de inscripción.

Los hechos expuestos conllevaron a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, así como la meritocracia para el acceso a un cargo público, lo que no permitió contratar a un docente con el perfil idóneo para dicho cargo.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Impresión con firma digital de la Norma Técnica "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 5:** Impresión con firma digital de la Resolución Viceministerial n.º 037-2024-MINEDU de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 6:** Impresión simple de documento digital Concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial – 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la contratación docente 2025-2026 en instituciones educativas públicas de educación básica en el marco de la carrera pública magisterial de la ley de reforma magisterial RVM N° 037-2024-MINEDU / RVM N° 049-2024-MINEDU / RVM N° 103-2024-MINEDU, según el Informe n.º 00092-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN - Relación final de postulantes habilitados para la contratación docente, publicado el 29 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 7:** Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.º 000437-2025-GRLL-GGR-GRE de 24 de enero de 2025.



- Apéndice n.º 8:** Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial Regional n.º 000931-2025-GRLL-GGR-GRE de 20 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 9:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 000291-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 10:** Impresión simple de documento digital del Comunicado n.º 003-2025-UGELTNO-CCD de 3 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 11:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 01675-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 24 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 12:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 000448-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 2 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 13:** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 001128-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 21 de marzo de 2025 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 14:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 01414-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de 13 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 15:** Impresión con firma digital de recepción del Oficio n.º 067-2026/UCT-SG de 17 de marzo de 2026 y sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 16:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 25 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 17:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 3 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 18:** Impresión simple de documento digital Proceso de Contratación Docente 2025 Segunda etapa: Contratación por resultados de la PN RVM N° 037-2024-MINEDU / RVM N° 049-2024-MINEDU / RVM N° 103-2024-MINEDU - Resultados Preliminares de 7 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 19:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 000727-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 30 de abril de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 20:** Impresión simple de documento digital de Acta de reunión n.º 005-2025-CCD de 12 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 21:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 11 de marzo de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 22:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 11 de marzo de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.



- Apéndice n.º 23:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 4 de mayo de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 24:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 17 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 25:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 12 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 26:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 000248-2026-CG/OC0726 de 20 de marzo de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 27:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 000352-2026-CG/OC0726 de 28 de abril de 2026 e impresión simple de documento digital de su respectivo anexo.
- Apéndice n.º 28:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 29 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 29:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 6 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 30:** Impresión simple de documento digital de Acta de reunión n.º 006-2025-CCD de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 31:** Impresión simple de documento digital del Comunicado n.º 008-2025-UGELTNO-CCD de 26 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 32:** Impresión simple de documento digital del Comunicado n.º 022-2025-UGELTNO-CCD de 12 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 33:** Impresión simple de documento digital de Acta de reunión n.º 13-2025-CCD de 11 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 34:** Impresión con firma digital de recepción del Documento sin número de 11 de marzo de 2026 e impresión simple de documento digital de sus respectivos anexos.
- Apéndice n.º 35:** Impresión simple de documento digital de Reportes de asistencias de la I.E. n.º 81011 Antonio Raimondi correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2025.
- Apéndice n.º 36:** Cédulas de notificación n.ºs 000005, 000006, 000007, 000008, 000009 y 000010-2026-CG/OC0726-PDM y Aviso de Notificación de 19 de mayo de 2026, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:
- Copia simple del Aviso de Notificación de 19 de mayo de 2026 al señor Wilton Hugo Flores Gutiérrez.



- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000005-2026-CG/OC0726-PDM del señor Jean Pierre Olivry Cortez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000006-2026-CG/OC0726-PDM de la señora Lylly María Sánchez Gutiérrez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000007-2026-CG/OC0726-PDM del señor Ausberto Javier Castro Cerna.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000008-2026-CG/OC0726-PDM de la señora Patricia Pardo Samames.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000009-2026-CG/OC0726-PDM de la señora Sonia Mariela Vargas Gómez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 000010-2026-CG/OC0726-PDM de la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna.

Comentarios presentados por los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 Trujillo Nor Oeste

- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 27 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jean Pierre Olivry Cortez.
- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Lylly María Sánchez Gutiérrez.
- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ausberto Javier Castro Cerna.
- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Patricia Pardo Samames.
- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Sonia Mariela Vargas Gómez.
- Copia simple del Documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Juana Elestenia Amaranto Colugna.
- Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones, presentados por cada uno de los involucrados.

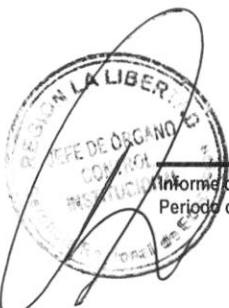
Apéndice n.º 37: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Impresión con firma digital del Memorando n.º 000001-2026-CG/OC0726-SCE001-UGEL03TNO de 18 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del Memorando n.º 000011-2026-CG/OC0726 de 18 de mayo de 2026.



Apéndice n.º 38: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en ellos hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 000001-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 3 de enero de 2024.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 001851-2026-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 7 de mayo de 2026.
- Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 para el año fiscal 2024 de 4 de junio de 2024.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 3 de setiembre de 2024.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 31 de diciembre de 2024.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 31 de enero de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 28 de febrero de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 31 de marzo de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 30 de abril de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 30 de mayo de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 30 de junio de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 31 de julio de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 29 de agosto de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 30 de setiembre de 2025.
- Copia visada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 021-2024 (Naturaleza Transitoria) de 31 de octubre de 2025.
- Copia visada de la Carta n.º 000006-2026-GRLLGGR-GRE-UGELTNO de 24 de marzo de 2026.
- Copia visada de la Resolución Directoral n.º 00101-2017 de 26 de enero de 2017.
- Copia visada de la Resolución Directoral n.º 4476-2017 de 26 de octubre de 2017.
- Copia visada de la Resolución Directoral n.º 000277-2021 de 12 de febrero de 2021.



- Copia visada de la Resolución Directoral n.º 000446-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELTNO de 14 de febrero de 2025.
- Copia simple del Contrato de Servicio Docente de 14 de marzo de 2025.

Trujillo, 15 de junio de 2026.



Gino Felipe Álvarez del Villar Reinoso
Supervisor



Rodrigo Reynaldo Rodríguez Huamán
Jefe de Comisión



Mayra Nataji Fernández Núñez
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 15 de junio de 2026.



Gino Felipe Álvarez del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación La Libertad

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2026-2-0726-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad adjudicó plaza de docente a postulante, a pesar que, no cumplió los requisitos generales de formación académica establecidos en la normativa vigente, lo que ocasionó la vulneración a la meritocracia y acceso a un cargo público.	Wilton Hugo Flores Gutiérrez	18154254	Presidente de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025	28/01/2025	31/12/2025	D. Leg 276	-	[REDACTED]	X		X
2		Jean Pierre Olivry Cortez	18216891	Secretario de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025	28/01/2025	31/12/2025	D. Leg. 1057	18216891	[REDACTED]	X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Lily María Sánchez Gutiérrez	18086754	Miembro de Comité para las Contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente de la UGEL 03 Trujillo Nor Oeste para el año lectivo 2025	28/01/2025	31/12/2025	Ley n.° 29944	18086754	[REDACTED]	X		X	
4		Juana Elestenia Amaranto Colugna	18182315	Docente de nivel primaria, con código de plaza n.° 119446322A6 en la I.E. n.° 81011 Antonio Raymondi	14/03/2025	31/12/2025	Ley n.° 29944	18182315	[REDACTED]		X		

